



ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
 gon, de las dos Sicilias, de Jeru-
 salén, de Navarra de Granada, de
 Toledo, de Valencia, de Galicia,
 de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova,
 de Corcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de
 Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las
 Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme
 del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de
 Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg,
 de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya,
 y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y
 Oidores de mis Audiencias, Alcaldes, y Alguaciles de
 mi Casa Corte, y Chancillerias, y á todos los Corregi-
 dores Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores,
 y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias de
 estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Señorío,
 Abadengo, y Ordenes, tanto á los que ahora son, como
 á los que serán de aquí adelante, y á todas las demás
 personas de qualquier calidad, estado, y preeminencia
 que sean, á quien lo contenido en esta mi Cedula toca,
 ó tocar puede en qualquier manera, SABED: Que por
 mi Real Pragmatica de veinte y quatro de Junio de mil
 setecientos setenta, vine en prohibir la entrada de Mu-
 selinas en estos mis Reynos, con varias prevenciones
 para la perfecta observancia de dicha prohibicion; y por
 lo tocante á las que estuviesen reducidas á Mantillas, ú

A2

otros

